

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS PRESIDENTES, CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIOS Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

ANTECEDENTES

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo posterior Constitución Federal) en materia político electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.

- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE).

- III El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa, el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince (en lo posterior Código Electoral).

- IV** El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vázquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.
- V** El cinco de noviembre de dos mil quince, la Comisión Especial de Reglamentos (en lo posterior la Comisión) emitió el Dictamen por el cual aprobó el Reglamento para la designación y remoción de las y los consejeros electorales, secretarios y vocales de los consejos distritales y municipales; mismo que remitió el seis de noviembre del mismo año a la Presidencia del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, (en lo subsecuente OPLEV), para que fuera sometido a la consideración del máximo Órgano de Dirección.
- VI** En sesión solemne de nueve de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del OPLEV quedó formalmente instalado; dando inicio el proceso electoral 2015-2016 para la renovación de los integrantes del Poder Ejecutivo del Estado y del Congreso Local.
- VII** El diez de noviembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del OPLEV, mediante acuerdo número OPLE-VER/CG/21/2015 aprobó el Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de

los Consejos Distritales y Municipales del. Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz

- VIII** El catorce de enero de dos mil dieciséis en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo OPLE-VER/CG-18/2016 se aprobó la creación e integración de la Comisión, la cual quedó integrada de la siguiente manera: como Presidente Iván Tenorio Hernández; integrantes; Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas. Además se integró por los Partidos Políticos con representación ante el Consejo General del OPLE, fungiendo como Secretaria Técnica la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
- IX** El veintidós de enero siguiente, la Comisión tuvo a bien celebrar la sesión de instalación y aprobar el programa de actividades. Asimismo, en el referido programa se precisó que dichas actividades eran enunciativas y no limitativas.
- X** Derivado de la importancia de realizar adecuaciones a la reglamentación interna del OPLEV, producto de la experiencia del pasado proceso electoral; la Comisión tuvo a bien celebrar sesión el pasado veinticinco de julio, en donde se programó el análisis de diversa reglamentación interna con el objetivo de ser reformada; y en consecuencia, mejorar la operatividad del OPLEV, con estas actualizaciones se pretende optimizar y perfeccionar los trabajos del OPLEV.
- XI** El siete de noviembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria de la Comisión, aprobó la reforma, derogación y adición del Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos

Distritales y Municipales, del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, vertiendo las propuestas de los Consejeros Electorales y Partidos Políticos asistentes, mismo que después de haber sido aprobado, fue remitido a la Presidencia del Consejo General para su posterior presentación.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.

- 2** La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo sucesivo OPLEV), conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral, y el Código; de acuerdo al Reglamento Interior del OPLEV en su artículo 1, tercer párrafo.

- 3** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLEV; un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 4** El OPLEV tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 67, fracción I, incisos a) y b), de la Constitución Local.
- 5** El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General; y en general la estructura del OPLEV, deben estar en funciones permanentemente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código Electoral.
- 6** Este organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General, como órgano superior de dirección, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I, y 102 del Código Electoral.

- 7** En relación a lo anterior, el Consejo General del OPLEV tiene la atribución de expedir los reglamentos necesarios para su buen funcionamiento y el de sus órganos; esto en términos del artículo 108, fracción II del Código Electoral.
- 8** Que es atribución de los consejeros electorales, presidir, integrar las Comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus reuniones; en términos del artículo 7 incisos g) y h) del Reglamento Interior del OPLEV. El mismo ordenamiento reglamentario establece en el artículo 30 que para el ejercicio de las atribuciones del Código y los acuerdos del Consejo, corresponde a los titulares de las direcciones ejecutivas entre otras la de fungir como secretarios técnicos en las comisiones permanentes, especiales y temporales.
- 9** El artículo 108 fracción XVI del Código Electoral, dispone que el Consejo General del OPLEV tiene la atribución de aprobar con la mayoría de sus integrantes presentes con derecho a voz y voto, el nombramiento de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales y, de entre ellos, a sus respectivos presidentes, así como a los secretarios y vocales, a propuesta del Consejero Presidente del OPLEV, previa convocatoria pública aprobada por el Consejo General.
- 10** En el mismo sentido, el ordenamiento antes citado establece en sus artículos 139 y 146 que los Consejos Distritales y Municipales son órganos desconcentrados del OPLEV, los que tendrán asu cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales, y municipios respectivamente.

- 11** El proceso electoral ordinario iniciará con la primera sesión que el Consejo General del OPLEV, celebre en los primeros diez días del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluirá: el último día del mes de julio para la elección de diputados; el último día de agosto si se trata de la elección de Gobernador y el quince de septiembre para la elección de ayuntamientos o, en su caso, hasta en tanto el órgano jurisdiccional competente emita las sentencias definitivas respecto de los medios de impugnación pendientes de resolución, en términos del artículo 169 del Código Electoral.

- 12** De acuerdo al artículo 170 del Código Electoral, la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión del Consejo General del OPLEV y concluye al iniciar la jornada electoral, y comprende entre otras actividades la designación de consejeros y funcionarios electorales distritales y municipales, se hará conforme al siguiente procedimiento:

 - a) La selección de consejeros y funcionarios electorales, deberá realizarse mediante convocatoria pública que emitirá el Consejo General en la segunda semana del mes de noviembre del año previo al de la elección;
 - b) Del dieciséis del mes de noviembre al día veinte del mes de diciembre del año previo al de la elección ordinaria, para los Consejos Distritales y al treinta y uno de diciembre para los consejos municipales, el Presidente del Consejo General, conforme a los criterios aprobados, relativos a la recepción y evaluación de las solicitudes que presenten los aspirantes, propondrá a dicho Consejo los nombramientos de los consejeros y funcionarios correspondientes, con base en la lista de los ciudadanos que cubran los requisitos señalados en la convocatoria; y

c) El Consejo General designará a los consejeros y funcionarios de los distritos a más tardar el día diez del mes de enero del año de la elección y a los de los municipios a más tardar el día quince del mes de febrero del año de la elección.

13 El artículo 134 del Código Electoral en los párrafos cuarto y quinto señala, que las Comisiones deberán presentar por conducto de su presidente, de manera oportuna al Consejo General del OPLEV un informe o proyecto de Acuerdo de los asuntos que se les encomienden, para que se emita la resolución respectiva, y que el Presidente del Consejo General deberá recibir oportunamente el proyecto para ser incluido en la orden del día correspondiente.

14 Que la Comisión en base a las consideraciones enunciadas con anterioridad y en cumplimiento de sus atribuciones conferidas por el Consejo General mediante acuerdo OPLE-VER/CG-18/2016 y los artículos; 101, fracción VIII; 108, fracción VI; 133, párrafo primero del Código Electoral, consideró pertinente aprobar el Acuerdo por el cual se reforma, adiciona y deroga el Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales, del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; en los términos siguientes:

“Se reforman los artículos: 2, párrafo 1, incisos b), s), u), w), x), aa), jj), oo) y pp); 3, párrafo 1; 4, párrafo 1; 6, párrafo 1, 7, párrafos 1 y 2 ; 8, párrafo 1, inciso d); 9, párrafo 1, incisos a), d), y n); 10, párrafo 1, fracción II; 11, párrafo 1, fracción I, inciso b); 12, párrafo 1, fracción I, inciso a); 14, párrafo 1, fracción I, a) y b); 15, párrafo 2, incisos d) y e); 15, párrafo 8; 16, párrafo 2, inciso b); 16, párrafo 3, incisos c) y k); 17,

párrafo 1, inciso a) y d); 18, párrafo 1 y 2; 20, párrafo 1, 2 y 5; 22, párrafo 1, 23, párrafo 1 y 3; 24, párrafo 3; 26, párrafo 1, 2, 4, y 7; 27, párrafo 1, 4 y 5; CAPITULO SEXTO; 29, párrafo 1 y 2, 30, párrafo 1, 3 y 5; 31, párrafo 2; 32, párrafo 2; 34, párrafo 1 y 2; 37, párrafo 1; 39, párrafo 1, 41, párrafo 2; CAPITULO TERCERO, 43, párrafo 1 y 3; 44, párrafo 1, inciso e); 46, párrafo 4 y 5; 47, párrafo 2; 49, párrafo 2; 50, párrafo 1; 51, párrafo 1, fracción III, inciso b); 54, párrafo 4,;55, párrafo 3; 60, párrafo 1; 65, párrafo 1; se adicionan los artículos: 2, incisos aa), cc), y hh);7, inciso h); 8, fracción III, párrafo 1; 9, inciso o); 15, inciso f); 16, incisos f), h),; 16, párrafo 4; 18, fracción I, inciso a) y b), fracción II, incisos a), b) y c); 20, párrafo 3; 22, párrafo 2, 26, párrafo 5; 37 Bis,; 40 Bis, párrafo 1, 43, párrafo 4, TITULO CUARTO, CAPITULO UNICO ; 44, inciso g), párrafo 2; se derogan los artículos: 2, inciso x); 21, párrafo 1, 28; 29, párrafo 3; 43, párrafo 2, 51, fracción VII; 67; para quedar como sigue:

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p>ARTÍCULO 2</p> <p>1. Para los efectos de este ordenamiento se entiende por: ...</p> <p>b).- Causa grave. Las establecidas en el artículo 42 del Reglamento; ...</p> <p>s).- Examen Aprobatorio: Obtener en el examen como mínimo siete de calificación; ...</p> <p>u).- Integrantes de los consejos distritales y municipales: La o el</p>	<p>ARTÍCULO 2</p> <p>1. Para los efectos de este ordenamiento se entiende por: ...</p> <p>b).- Causa grave: Las establecidas en el artículo 44 del Reglamento; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016) ...</p> <p>s).- Examen Aprobatorio: Obtener en el examen como mínimo sesenta o setenta por ciento de puntuación, según corresponda al consejo distrital o municipal; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016) ...</p>

<p>Consejero Presidente, las o los consejeros electorales, las o los secretarios, las o los vocales de capacitación electoral y las o los vocales de organización electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;</p> <p>...</p> <p>w).- Ley Electoral: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;</p> <p>...</p> <p>x).- Lineamientos: Los Lineamientos para la Designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales;</p> <p>...</p> <p>jj).- Remoción: Es la atribución del Consejo General para que, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento, determine la separación del cargo de la Consejera o el Consejero Presidente, las y los consejeras o consejeros electorales, las y los secretarios y las o los vocales de capacitación electoral y las y los vocales de organización electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;</p> <p>...</p> <p>oo).- Servicio: El Servicio</p>	<p>u).- Integrantes de los consejos distritales y municipales: La o el Consejero Presidente, las o los consejeros electorales, las o los secretarios, las o los vocales de capacitación electoral y las o los vocales de organización electoral de cada uno de los consejos distritales y municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p> <p>...</p> <p>w).- LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p> <p>x).- Derogado. (DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p> <p>...</p> <p>aa).- ODES: Organismos desconcentrados del Organismo Público Local Electoral de Veracruz; (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p> <p>...</p> <p>cc).- Personal de Apoyo: Los servidores públicos del consejo distrital o municipal que auxilian al Consejero Presidente, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales. (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p> <p>...</p> <p>hh).- Reglamento de Elecciones: Reglamento emitido por el Instituto Nacional Electoral, que regula las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al</p>
--	--

<p>Profesional Electoral; ...</p> <p>pp).- Unidad Técnica: Las unidades técnicas de Comunicación Social, Editorial, de Servicios Informáticos, de Planeación, Oficialía Electoral y del Secretariado del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;</p>	<p>Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas. (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p> <p>...</p> <p>jj).- Remoción: Es la atribución del Consejo General para que, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento, determine la separación del cargo de la Consejera o el Consejero Presidente, las y los consejeros electorales, las y los secretarios y las o los vocales de capacitación electoral y las y los vocales de organización electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p> <p>...</p> <p>oo).- Servicio: El Servicio Profesional Electoral Nacional; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p> <p>pp).- Unidad Técnica: Las unidades técnicas de Comunicación Social, del Centro de Formación y Desarrollo, de Servicios Informáticos, de Planeación, de Vinculación con los ODES, de Oficialía Electoral, del Secretariado, de Igualdad de Género e Inclusión y de Transparencia del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 3</p> <p>1. Las disposiciones del presente Reglamento se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral, el Código y los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo</p>	<p>ARTÍCULO 3</p> <p>1. Las disposiciones del presente Reglamento se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, el Código y los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo señalado en los artículos 1, 14, último párrafo, y 16 de la Constitución Federal. Esta interpretación corresponde al Consejo</p>

<p>señalado en los artículos 1, 14, último párrafo, y 16 de la Constitución Federal. Esta interpretación corresponde al Consejo, quien podrá contar con la orientación y asesoría del área correspondiente según el tema que se trate.</p>	<p>General, quien podrá contar con la orientación y asesoría del área correspondiente según el tema que se trate. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 4</p> <p>1. A falta de disposición expresa se podrán aplicar, en lo que no se opongan, el Código, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los Lineamientos y el Reglamento de la Contraloría General del OPLE.</p>	<p>ARTÍCULO 4</p> <p>1. A falta de disposición expresa se podrán aplicar, en lo que no se opongan, el Código, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el presente Reglamento y el Reglamento de la Contraloría General del OPLE. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 6</p> <p>1. Los consejos municipales son los órganos desconcentrados del OPLE, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos municipios, con fundamento en lo dispuesto en Código.</p>	<p>ARTÍCULO 6</p> <p>1. Los consejos municipales son los órganos desconcentrados del OPLE, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos municipios, con fundamento en lo dispuesto en el Código. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 7</p> <p>1. El Consejo General del OPLE es la autoridad facultada para designar y, en su caso, remover a las y los integrantes de los consejos distritales y municipales del OPLE.</p> <p>2. Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el presente Reglamento, el Consejo General del OPLE se auxiliará de los siguientes órganos:</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 7</p> <p>1. El Consejo General es la autoridad facultada para designar y, en su caso, remover a las y los integrantes de los consejos distritales y municipales del OPLE. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p> <p>2. Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el presente Reglamento, el Consejo General se auxiliará de los siguientes órganos: (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p> <p>...</p> <p>h).- Unidad Técnica de Vinculación de los ODES. (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p>

<p>ARTÍCULO 8</p> <p>1. Son atribuciones del Consejo General:</p> <p>I. Dentro del procedimiento de selección y designación de las o los integrantes de los consejos distritales y municipales del OPLE, las siguientes:</p> <p>...</p> <p>d).- Realizar la designación correspondiente cuando ocurra una vacante de propietario o suplente de quienes integran el Consejo Distrital o Municipal;</p>	<p>ARTÍCULO 8</p> <p>1. Son atribuciones del Consejo General:</p> <p>I. Dentro del procedimiento de selección y designación de las o los integrantes de los consejos distritales y municipales del OPLE, las siguientes:</p> <p>...</p> <p>d).- Realizar la designación correspondiente cuando exista una vacante de propietario o suplente de quienes integran el Consejo Distrital o Municipal; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p> <p>...</p> <p>III. En caso necesario y excepcional, en cualquier momento, el Consejo General podrá habilitar a alguno de los integrantes de los ODES para que desempeñe alguna otra función dentro de los propios consejos distritales o municipales, cuando por causas extraordinarias, alguno se ausente de forma definitiva, y los suplentes y las personas de la lista de reserva no acepten la función. (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p> <p>1. Los demás casos de suplencia se registrarán por el procedimiento establecido en el presente Reglamento. (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 9</p> <p>1. Son atribuciones de la Comisión:</p> <p>I. Dentro del procedimiento de selección y designación de integrantes de los consejos distritales y municipales, las siguientes:</p> <p>a).- El desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de</p>	<p>ARTÍCULO 9</p> <p>1. Son atribuciones de la Comisión:</p> <p>I. Dentro del procedimiento de selección y designación de integrantes de los consejos distritales y municipales, las siguientes:</p> <p>...</p> <p>a).- El desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de selección. Para tal efecto se auxiliará de las direcciones ejecutivas de Organización Electoral, de Administración, de la Unidad Técnica de Vinculación con los ODES y de las demás áreas ejecutivas y</p>

<p>selección. Para tal efecto se auxiliará de las direcciones ejecutivas de Organización Electoral y de Administración y en las demás áreas ejecutivas y técnicas del OPLE;</p> <p>...</p> <p>d).- Evaluar los perfiles curriculares;</p> <p>...</p> <p>n).- Aprobar la propuesta de integrantes de los consejos distritales y municipales y remitirla al Presidente del Consejo para su presentación al Pleno; y</p>	<p>técnicas del OPLE; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p> <p>...</p> <p>d).- Auxiliar al Consejo General en la evaluación de los perfiles curriculares; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p> <p>...</p> <p>n).- Aprobar la propuesta de integrantes de los consejos distritales y municipales y remitirla al consejero presidente para su presentación al Pleno; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p> <p>o).- Implementar un sistema informático para el registro en línea de las y los aspirantes, siempre auxiliados del personal capacitado que designe para tal efecto el OPLE; y (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p>
<p>1. Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva:</p> <p>I. Dentro del procedimiento de designación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales del OPLE, las siguientes:</p>	<p>ARTÍCULO 10</p> <p>1. Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva:</p> <p>...</p> <p>II. Dentro del procedimiento de remoción de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales del OPLE las siguientes: (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 11</p> <p>1. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral:</p> <p>I. Dentro del procedimiento de designación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales del OPLE, las siguientes:</p> <p>...</p> <p>b).- Recibir los expedientes de los aspirantes a integrar los consejos distritales y Municipales;</p>	<p>ARTÍCULO 11</p> <p>1. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral:</p> <p>I. Dentro del procedimiento de designación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales del OPLE, las siguientes:</p> <p>...</p> <p>b).- Recibir las solicitudes de registro y los expedientes de los aspirantes a integrar los consejos distritales y municipales; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p>

<p>ARTÍCULO 12</p> <p>1. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos:</p> <p>I. Dentro del procedimiento de remoción de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales del OPLE, las siguientes:</p> <p>a).- Dar aviso, de manera inmediata, a la Comisión sobre las quejas o denuncias que se promuevan en contra de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales y requerirle, de ser necesario, información de la que disponga para la sustanciación del procedimiento de remoción establecido en el Título Tercero del presente Reglamento;</p>	<p>ARTÍCULO 12</p> <p>1. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos:</p> <p>I. Dentro del procedimiento de remoción de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales del OPLE, las siguientes:</p> <p>...</p> <p>a).- Dar aviso, de manera inmediata, a través del Secretario Ejecutivo, a la Comisión sobre las quejas o denuncias que se promuevan en contra de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales y requerirle, de ser necesario, información de la que disponga para la sustanciación del procedimiento de remoción establecido en el Título Cuarto del presente Reglamento; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p>
<p>ARTICULO 14</p> <p>1. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración:</p> <p>I. Dentro del procedimiento de designación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales del OPLE:</p> <p>...</p> <p>a).- Atender las instrucciones de la Comisión y por conducto de la Secretaría Ejecutiva, remitir información a la misma;</p> <p>b).- Recibir las solicitudes de registro de las y los aspirantes, en los formatos previstos en la Convocatoria, y proporcionarles un comprobante de recepción de la documentación que presenten, de</p>	<p>ARTICULO 14</p> <p>1. Corresponde a la Unidad Técnica de Vinculación con los ODES: (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p> <p>I. Dentro del procedimiento de designación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales del OPLE:</p> <p>a).- Atender las instrucciones de la Comisión y por conducto de la Secretaría Ejecutiva, remitir la información a la misma; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p> <p>b).- Coadyuvar con la dirección ejecutiva de organización electoral en la recepción de las solicitudes de registro de las y los aspirantes, en los formatos previstos en la Convocatoria, y proporcionarles un comprobante de recepción de la documentación que presenten, de conformidad con los lineamientos y el manual que emita la Comisión; (REFORMADO.</p>

<p>conformidad con los presentes lineamientos y el manual que emita la Comisión;</p>	<p>ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 15 ...</p> <p>2. El proceso de selección incluye las siguientes etapas: ...</p> <p>d).- Exámenes de conocimientos; y e).- Valoración curricular y entrevista. ...</p> <p>8. Para cada proceso de selección el OPLE emitirá una convocatoria pública, asegurando la más amplia difusión, a excepción de los procesos extraordinarios en cuyo caso los integrantes de los consejos distritales y municipales podrán fungir con tal carácter para la elección respectiva.</p>	<p>ARTÍCULO 15 ...</p> <p>2. El proceso de selección incluye las siguientes etapas: ...</p> <p>d).- Exámenes de conocimientos; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p> <p>e).- Valoración curricular y entrevista; y (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p> <p>f).- Integración y aprobación de las propuestas definitivas. (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016) ...</p> <p>8. Para cada proceso electoral el OPLE emitirá una convocatoria pública, asegurando la más amplia difusión, a excepción de los procesos extraordinarios en cuyo caso los integrantes de los consejos distritales y municipales podrán fungir con tal carácter para la elección respectiva, cuando así lo determine el Consejo General (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 16 ...</p> <p>2. La Convocatoria para la selección y designación incluirá el concurso de los siguientes cargos, en forma separada: ...</p> <p>b).- Las y los secretarios;</p>	<p>ARTÍCULO 16 ...</p> <p>2. La Convocatoria para la selección y designación incluirá el concurso de los siguientes cargos: (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016) ...</p> <p>b).- Las y los consejeros electorales. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p>

<p>3. La Convocatoria será pública en cada uno de los treinta Distritos Electorales Uninominales en que se divide el Estado, contendrá como mínimo lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>c).- Requisitos que deben cumplir las y los ciudadanos interesados;</p> <p>..</p> <p>f).- Documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales;</p> <p>...</p> <p>h).- Escrito en el que el aspirante exprese las razones por las que aspira a ser designado;</p> <p>...</p> <p>k).- La remuneración que se otorgará a cada uno de los cargos concursados;</p>	<p>3. La Convocatoria será pública en cada uno de los treinta Distritos Electorales Uninominales y en los municipios en que se divide el Estado, contendrá como mínimo lo siguiente: (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p> <p>...</p> <p>c).- Requisitos legales y formales que deben cumplir las y los ciudadanos interesados; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p> <p>...</p> <p>f).- Derogado. (DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p> <p>...</p> <p>h).- Derogado. (DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p> <p>...</p> <p>k).- La remuneración que se otorgará a cada uno de los cargos concursados por tipo de consejo; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p> <p>4. El Consejo General establecerá el medio electrónico para el registro de aspirantes. (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 17</p> <p>1. Los requisitos que deberán cubrir quienes aspiren a los cargos de integrantes de los consejos distritales y municipales del OPLE, son los siguientes:</p> <p>...</p> <p>a).- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 17</p> <p>1. Los requisitos que deberán cubrir quienes aspiren a los cargos de integrantes de los consejos distritales y municipales del OPLE, son los siguientes:</p> <p>a).- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos electorales; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p> <p>...</p> <p>d).- Ser vecino del distrito o municipio para el</p>

<p>d).- Ser vecino del distrito para el que sea designado;</p>	<p>que sea designado, salvo los casos de excepción previstos en los criterios adicionales;—(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 18</p> <p>1. Las y los consejeros presidentes de los consejos distritales y municipales deberán acreditar título de licenciatura y un examen de conocimiento de competencias básicas para la función.</p> <p>2. Los secretarios y vocales deberán acreditar estudios de licenciatura.</p> <p>3. Las y los consejeros presidentes, secretarios y vocales deberán tener dedicación exclusiva al Consejo respectivo, por lo que no deberán tener un encargo distinto durante el proceso electoral.</p>	<p>ARTÍCULO 18</p> <p>1. Las y los consejeros presidentes, secretarios y vocales deberán tener dedicación exclusiva al Consejo distrital o municipal respectivo, por lo que no deberán tener un encargo distinto durante el proceso electoral; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p> <p>2. En los distritos o municipios en los que no se inscriban aspirantes o no se complete la integración para alguno de los cargos, la Comisión adoptará las medidas establecidas en el presente Reglamento. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p> <p>I. Tratándose de los consejos distritales: (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las y los consejeros presidentes deberán acreditar título de licenciatura; y b) Las y los secretarios y vocales deberán acreditar estudios de licenciatura. <p>II. Tratándose de los consejos municipales: (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Con más de cincuenta casillas, los cargos de las y los presidentes y secretarios deberán acreditar, preferentemente, estudios de licenciatura; y b) Con menos de cincuenta casillas, los cargos de las y los presidentes y secretarios deberán acreditar, el mayor grado de estudios.
<p>ARTÍCULO 20</p> <p>1. Las y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección y designación deberán registrarse en</p>	<p>ARTÍCULO 20</p> <p>1. Las y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección y designación deberán registrarse en línea, señalando el cargo para el que se postula, a través del portal que el OPLE designe para tal</p>

<p>las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del OPLE o en las oficinas distritales o municipales, o en las oficinas que se instalen para ese efecto, que para cada caso determine el Consejo General en la convocatoria respectiva, conforme a lo siguiente:</p> <p>2. El registro se llevará a cabo a través de un formato de solicitud que deberá requisitar y firmar la o el aspirante, en el que señalará el cargo para el que se postula.</p> <p>3. A la solicitud de registro se adjuntará, cuando menos, la documentación siguiente:</p> <p>...</p> <p>5. La información y documentación, que con motivo del procedimiento de selección se proporcione al OPLE, deberá ser veraz y auténtica. De no ser así, el aspirante no podrá continuar en el procedimiento de selección.</p>	<p>efecto. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p> <p>2. Los ciudadanos que así lo requieran podrán acudir a las oficinas del OPLE, donde el personal les proporcionará el apoyo para completar su registro en línea. En la convocatoria se establecerán las oficinas que para cada caso determine el Consejo General. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p> <p>3. A la solicitud de registro se adjuntará en forma digital la documentación siguiente:</p> <p>...</p> <p>g).- Síntesis curricular; (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p> <p>...</p> <p>5. La información y documentación, que con motivo del procedimiento de selección se proporcione al OPLE, deberá ser veraz y auténtica. De no ser así, el o la aspirante no podrá continuar en el procedimiento de selección. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 21</p> <p>1. Se deberán capturar el contenido de cada uno de los expedientes en la base de datos que señale el manual correspondiente.</p> <p>2. La o el Secretario Técnico de la Comisión resguardará los expedientes, los cuales podrán ser consultados por los integrantes del Consejo General.</p> <p>3. La información y documentación que integren los expedientes individuales de las y los aspirantes que por su naturaleza sea confidencial, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a</p>	<p>ARTÍCULO 21</p> <p>1. Derogado. (DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p>

<p>la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no podrá tener otro fin que el previsto en el procedimiento objeto del presente capítulo, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso del titular.</p> <p>4. El OPLE deberá crear una versión pública de cada expediente en cumplimiento al principio de máxima publicidad.</p> <p>5. El registro de las y los aspirantes podrá ser consultado en todo momento por las y los consejos electorales del Consejo General y las y los representantes de los partidos políticos acreditados ante éste.</p>	
<p>ARTÍCULO 22</p> <p>1. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y el personal designado por el OPLE deberá recibir todas las solicitudes que se les presenten y no podrán rechazar o descartar alguna.</p> <p>2. Cuando algún aspirante no presente la totalidad de la documentación, podrá subsanar la omisión, siempre y cuando se encuentre dentro del plazo de registro que establezca la convocatoria.</p>	<p>ARTÍCULO 22</p> <p>1. La Unidad Técnica de Vinculación con los ODES en coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, así como en las oficinas distritales deberán dar trámite y orientación a todas las solicitudes que se les presenten y no podrán rechazar o descartar alguna. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p> <p>2. Una vez que las oficinas distritales reciban la solicitud de registro deberán registrarlas dentro del sistema que el OPLE proporcione. (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 23</p> <p>1. Una vez recibidas las solicitudes de registro en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o en las oficinas señaladas para tal efecto, la primera recopilará e integrará los expedientes para su remisión a la Comisión, la cual verificará el cumplimiento de los requisitos en</p>	<p>ARTÍCULO 23</p> <p>1. Una vez registrados en la base de datos las y los aspirantes, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recopilará e integrará los expedientes para su remisión a la Comisión, quien en auxilio del Consejo General verificará el cumplimiento de los requisitos en la integración de los expedientes de las y los aspirantes, para que los mismos sean propuestos y aprobados con fundamento en el Código y el Reglamento. (REFORMADO.</p>

<p>la integración de los expedientes de las y los aspirantes, para que los mismos sean propuestos y aprobados con fundamento en el Código y los lineamientos.</p> <p>...</p> <p>3. Una vez concluida la etapa de revisión de los requisitos legales, la Comisión requerirá a los aspirantes que subsanen alguno de los requisitos, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la publicación, por medio de los estrados, en la página web del OPLE y por correo electrónico.</p>	<p>ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p> <p>...</p> <p>3. Una vez concluida la etapa de revisión de los requisitos legales, la Comisión, en su caso, requerirá a los aspirantes que subsanen alguno de los requisitos, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la publicación, por medio de los estrados, en la página web del OPLE y por correo electrónico. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 24</p> <p>...</p> <p>3. Si ningún aspirante cumple con los requisitos legales, a partir de su verificación, la Comisión lo hará del conocimiento del Consejo General a efecto de que determine, según lo considere, el inicio de un nuevo procedimiento de selección en los distritos y municipios que se encuentren en este supuesto.</p>	<p>ARTÍCULO 24</p> <p>...</p> <p>3. Si ningún aspirante cumple con los requisitos legales, la Comisión lo hará del conocimiento del Consejo General a efecto de que determine , según lo considere, el inicio de un nuevo procedimiento de selección en los distrito o municipios que se encuentren en este supuesto. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 26</p> <p>1. Las y los aspirantes que hayan acreditado la etapa de verificación de requisitos legales presentarán el examen de conocimientos, cuya evaluación será tomada en cuenta en los términos que se establezcan en la Convocatoria respectiva. Para la presentación del examen, las y los aspirantes exhibirán el acuse de recibo de documentos referido en el artículo 20, párrafo 6, de este ordenamiento, así como la credencial para votar con fotografía vigente.</p>	<p>ARTÍCULO 26</p> <p>1. Las y los aspirantes que hayan acreditado la etapa de verificación de requisitos legales presentarán el examen de conocimientos, mismo que será único para todos los cargos, cuya evaluación será tomada en cuenta en los términos que se establezcan en la Convocatoria respectiva. Para la presentación del examen, las y los aspirantes exhibirán el acuse de recibo de documentos referido en el artículo 20, párrafo 6 de este ordenamiento, así como la credencial para votar con fotografía vigente. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p> <p>2. El examen de conocimientos se aplicará en</p>

<p>2. El examen de conocimientos se aplicará en las sedes y horarios que para tal efecto designe la Comisión. Serán idóneos los aspirantes que obtengan un porcentaje mínimo de 70 por ciento y pasarán a la siguiente etapa los que obtengan las mejores evaluaciones, conforme al siguiente párrafo. ...</p> <p>4. En cuanto a los consejos municipales que se integren con tres consejeros electorales, serán idóneos los aspirantes que obtengan un porcentaje mínimo de 60 por ciento y pasarán a la siguiente etapa los que obtengan las mejores evaluaciones. Los resultados serán publicados en dos listas divididas por género de los siguientes cargos:</p> <p>5. En caso de empate, pasarán a la siguiente etapa todos los aspirantes que se encuentren en este supuesto.</p>	<p>las sedes y horarios que para tal efecto designe la Comisión en cuanto a los aspirantes a integrar los consejos distritales. Serán idóneos los aspirantes que obtengan un porcentaje mínimo de setenta por ciento y pasarán a la siguiente etapa los que obtengan las mejores evaluaciones, conforme al siguiente párrafo. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016) ...</p> <p>4. En cuanto a los aspirantes a integrar consejos municipales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) En los consejos que comprendan más de cincuenta casillas, serán idóneos los aspirantes que obtengan un porcentaje mínimo de setenta por ciento y pasarán a la siguiente etapa los dieciséis que obtengan las evaluaciones más altas, de los cuales ocho deberán ser de un género y los otros ocho de género distinto. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016) b) En los consejos que comprendan cincuenta casillas o menos, serán idóneos los aspirantes que obtengan un porcentaje mínimo de sesenta por ciento y pasarán a la siguiente etapa los doce que obtengan las evaluaciones más altas, de los cuales seis deberán ser de un género y los otros seis de un género distinto. (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016) <p>Los resultados serán publicados en dos listas divididas por género.</p> <p>5. En caso de empate, pasarán a la siguiente etapa todos los aspirantes que se encuentren en este supuesto.</p> <p>6. Los aspirantes que obtengan más de sesenta o setenta por ciento del examen de conocimiento, que no pasaron a la etapa de</p>
--	--

	<p>entrevista, según corresponda, a que se refieren los párrafos 2, 3, 4 y 5 anteriores, se agruparán en una lista para ser utilizada en caso de que se agote la lista de reserva y de inmediato se implementarán las entrevistas que sean necesarias para la integración de los consejos distritales y municipales. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 27</p> <p>1. La Comisión determinará la institución pública de educación superior de carácter nacional, de investigación o evaluación que realizará el diseño, la elaboración de los reactivos, la aplicación y evaluación de los exámenes.</p> <p>...</p> <p>4. Los aspirantes podrán solicitar revisión de los resultados de los exámenes; la revisión se realizará, en base en el acuerdo que tome la Comisión.</p> <p>5. La Comisión ordenará la publicación de los nombres y calificaciones de las y los aspirantes que acceden a la siguiente etapa así como los folios y calificaciones de las y los que no pasen, procurando la paridad de género en la conformación de las listas de las y los aspirantes que accedan a dicha etapa, para lo que elaborará listas diferenciadas de hombres y mujeres que hayan aprobado el examen de conocimientos, procurando el mismo número de aspirantes por cada género. Las calificaciones aprobatorias serán públicas.</p>	<p>ARTÍCULO 27</p> <p>1. La Comisión determinará la institución pública de educación superior de carácter nacional, de investigación o evaluación que realizará el diseño, la elaboración de los reactivos, la aplicación, evaluación y revisión de los exámenes. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p> <p>...</p> <p>4. Los aspirantes podrán solicitar revisión de los resultados de los exámenes; la cual deberá presentarse dentro de los dos días naturales siguientes a la publicación de resultados, ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Esta deberá comunicar de inmediato a la Comisión de Organización y Capacitación Electoral para que dicha comisión dentro de los dos días siguientes determine, previa audiencia del solicitante, lo que en derecho corresponda. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p> <p>5. La Comisión ordenará la publicación de los nombres y calificaciones de las y los doce o dieciséis aspirantes según corresponda, que accedan a la siguiente etapa, así como los folios y calificaciones del resto de aspirantes. En la integración de las listas se procurará la paridad de género. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p>

<p>ARTÍCULO 28</p> <p>1. Las y los aspirantes a fungir como la o el Consejero Presidente presentarán el examen de competencias básicas para ese cargo. En el examen, las y los aspirantes exhibirán el comprobante de registro e inscripción correspondiente, así como la credencial para votar con fotografía vigente.</p> <p>2. El examen citado valorará el perfil directivo, aptitud, trabajo bajo presión, entre otros necesarios para poder presidir el Consejo Distrital o Municipal.</p> <p>3. Para esta etapa el OPLE se auxiliará en una institución académica que valide la realización del procedimiento.</p>	<p>ARTÍCULO 28. Derogado. (DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p>
<p>CAPÍTULO SEXTO De la Entrevista y Valoración Curricular</p>	<p>CAPÍTULO SEXTO De la Valoración Curricular y Entrevista (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 29</p> <p>1. Las y los aspirantes que conformen las listas mencionadas en el artículo anterior, pasarán a una etapa de entrevistas y valoración curricular; éstas se llevarán a cabo los días previstos en la convocatoria, en los lugares y horarios que para tal efecto se establezcan en las listas.</p> <p>2. La evaluación de esta etapa estará a cargo de las y los consejeros electorales integrantes del Consejo General, para integrar los grupos de trabajo que se dispongan para tal fin.</p> <p>3. Las fechas, lugares y horarios para la realización de entrevistas se señalará en las listas indicadas</p>	<p>ARTÍCULO 29</p> <p>1. Las y los aspirantes que conformen las listas mencionadas en el artículo 26, numerales dos, cuatro y cinco pasarán a una etapa de valoración curricular. El periodo de entrevistas se llevará a cabo en los días previstos en la convocatoria, en los lugares y horarios que para tal efecto se establezcan en las listas, así como en la página de internet del OPLE. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p> <p>2. La evaluación de esta última etapa estará a cargo de las comisiones que se integren para tal fin, las que invariablemente serán encabezadas por consejeras y consejeros electorales, pudiéndose apoyar por el personal directivo del OPLE. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p> <p>3. Derogado. (DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p>

<p>en este artículo, así como en la página de internet del OPLE.</p>	
<p>ARTÍCULO 30</p> <p>1. En la etapa de la entrevista y valoración curricular, se identificará que el perfil de las y los aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias indispensables para el desarrollo del cargo.</p> <p>...</p> <p>3. La entrevista y la valoración curricular se realizarán mediante grupos de trabajo de dos consejeros; para ello, cada Consejera o Consejero Electoral, asentará en una cédula la calificación asignada a las y los aspirantes que participen en esta etapa.</p> <p>...</p> <p>5. Las entrevistas se realizarán conforme al calendario que previamente apruebe la Comisión; serán grabadas en video y estarán disponibles en el portal de internet del OPLE; será presencial; se realizará, en panel con al menos dos Consejeros Electorales del Consejo General. En aquellos lugares en que existan las condiciones técnicas, las entrevistas se transmitirán en vivo, a través de la página de internet del OPLE.</p>	<p>ARTÍCULO 30</p> <p>1. En la etapa de la valoración curricular y entrevista, se identificará que el perfil de las y los aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias indispensables para el desarrollo del cargo. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p> <p>...</p> <p>3. La valoración curricular y entrevista se realizarán mediante grupos de trabajo encabezado, cuando menos, por un consejero o consejera electoral; para ello, cada Consejera o Consejero Electoral, asentará en una cédula la calificación asignada a las y los aspirantes que participen en esta etapa. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p> <p>...</p> <p>5. Las entrevistas se realizarán conforme al calendario que previamente apruebe la Comisión; serán grabadas en video y estarán disponibles en el portal de internet del OPLE; será presencial; se realizará, en panel con al menos un Consejero o Consejera Electoral. En aquellos lugares en que existan las condiciones técnicas, las entrevistas se transmitirán en vivo, a través de la página de internet del OPLE. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 31</p> <p>...</p> <p>2. En atención al principio de máxima publicidad, las cédulas de las y los aspirantes se harán públicas en la página de internet del OPLE.</p>	<p>ARTÍCULO 31</p> <p>...</p> <p>2. Las cédulas de las y los aspirantes se encontrarán en versión pública en la página de internet del OPLE. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p>

<p>ARTÍCULO 32 ...</p> <p>2. Previo a la etapa de valoración curricular y entrevista, una vez recibidas las listas correspondientes con los nombres de las y los aspirantes que acceden a la misma, los representantes de los partidos políticos contarán con cinco días hábiles para presentar ante la Comisión sus observaciones, debidamente fundadas y motivadas, sobre los aspectos a evaluar previstos en el artículo 17 del presente Reglamento o el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el Código, el presente Reglamento, la Convocatoria o los lineamientos.</p>	<p>ARTÍCULO 32 ...</p> <p>2. Previo a la etapa de valoración curricular y entrevista, una vez recibidas las listas correspondientes con los nombres de las y los aspirantes que acceden a la misma, los representantes de los partidos políticos contarán con cinco días naturales para presentar ante la Comisión sus observaciones, debidamente fundadas y motivadas, sobre los aspectos a evaluar previstos en el artículo 17 del presente Reglamento o el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el Código, el presente Reglamento o la Convocatoria. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 33</p> <p>1. La Comisión elaborará las listas por cada Consejo Distrital o Municipal, respecto de las y los aspirantes que accedan a las etapas subsecuentes del proceso de selección y designación, en los términos previstos en el presente Reglamento y los lineamientos.</p>	<p>ARTÍCULO 33</p> <p>1. La Comisión elaborará las listas por cada Consejo Distrital o Municipal, respecto de las y los aspirantes que accedan a las etapas subsecuentes del proceso de selección y designación, en los términos previstos en el presente Reglamento. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 34</p> <p>1. Aprobadas por la Comisión las listas de las y los aspirantes que hayan acreditado las etapas correspondientes, en un plazo máximo de dos días hábiles, la Presidencia de la Comisión hará entrega de esas listas a las y los representantes de los partidos políticos. La entrega de la información deberá hacerse el mismo día para todos.</p> <p>2. Una vez recibidas las observaciones por parte de las y los representantes de los partidos políticos, la Comisión, a través de</p>	<p>ARTÍCULO 34</p> <p>1. Aprobadas por la Comisión las listas de las y los aspirantes que hayan acreditado las etapas correspondientes, en un plazo máximo de dos días naturales, la Presidencia de la Comisión hará entrega de esas listas a las y los representantes de los partidos políticos. La entrega de la información deberá hacerse el mismo día para todos. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p> <p>2. Una vez recibidas las observaciones por parte de las y los representantes de los partidos políticos, la Comisión, a través de su Presidente, en un plazo cuarenta y ocho horas las remitirá a la Presidencia del Consejo y a las y los consejeros electorales del Consejo</p>

<p>su Presidente, en un plazo de veinticuatro horas las remitirá a la Presidencia del Consejo y a las y los consejeros electorales del Consejo General, para que sean valoradas en la integración de los consejos distritales y municipales que proponga la Comisión.</p>	<p>General, para que sean valoradas en la integración de los consejos distritales y municipales que proponga la Comisión. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 37</p> <p>1. La designación de los integrantes de los consejos distritales y municipales del OPLE será para el proceso que hayan sido designados y cuando así fuere, para la elección extraordinaria correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 37</p> <p>1. La designación de los integrantes de los consejos distritales y municipales del OPLE será para el proceso que hayan sido designados y cuando así lo determine el Consejo General, para la elección extraordinaria correspondiente. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p>
	<p>ARTÍCULO 37 BIS (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p> <p>1. En los distritos y municipios en donde, posterior a la etapa de entrevistas, no existan candidatos probables para los distintos cargos considerados en la integración de los Consejos, los consejeros electorales del Consejo General que realizaron la entrevista respectiva, podrán proponer a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Para el cargo de Consejero Presidente, al ciudadano que sea idóneo para la dirección del Consejo. La propuesta deberá ser obtenida de los ciudadanos aspirantes a los cargos de Secretario o Vocales, convocados a la etapa de valoración curricular y entrevistas. b) Para el cargo de Secretario, al ciudadano que sea idóneo para la función de secretario del Consejo. La propuesta deberá obtenerse de

	<p>entre los aspirantes a los cargos de Consejero Presidente o Vocales, convocados a la etapa de valoración curricular y entrevistas.</p> <p>c) Para las Vocalías, a los ciudadanos que sean idóneos para la función inherente al cargo de vocal que corresponda. Las propuestas podrán obtenerse de los aspirantes a los cargos de las vocalías, secretario y Consejero Presidente, convocados a la etapa de valoración curricular y entrevistas.</p> <p>d) Para el cargo de consejeros electorales, a los ciudadanos que sean idóneos para la función inherente al cargo de consejero. Las propuestas deberán obtenerse de entre los aspirantes a Consejero Presidente, secretario o vocalías.</p> <p>2. Si luego de utilizar los criterios de movilidad señalados en los numerales previos, no hubiese más candidatos probables para complementar las vacantes, se convocarán a entrevista a aquellos aspirantes que acreditaron el examen de conocimientos y que se encuentren en la lista de reserva, al no haber pasado a la etapa de valoración curricular y entrevista.</p> <p>3. En caso de que posterior a la aplicación de los criterios que anteceden no existan candidatos probables en el mismo distrito o municipio, se podrá designar a ciudadanos de distritos y municipios vecinos que hubieren acreditaron el examen de conocimientos. En los casos que resulten necesarios se</p>
--	---

	<p>convocará a la etapa de valoración curricular y entrevista a aquellos ciudadanos que no hayan sido convocados dicha etapa.</p> <p>4. En todo caso, las entrevistas que resulten necesarias se realizarán el día que determine la Comisión de Capacitación, a efecto de que la misma remita al Consejero Presidente a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes, las propuestas de los distritos faltantes por la no existencia de candidatos probables.</p> <p>5. En todos los casos, los ciudadanos propuestos deberán cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria así como el presente Reglamento para el cargo que desempeñarán y deberán haber solventado las etapas del procedimiento, salvo el caso previsto en el numeral 3 del presente artículo.</p>
<p>ARTÍCULO 39</p> <p>1. Para la designación de los integrantes de los consejos distritales y municipales, la Comisión remitirá a la Presidencia, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su aprobación la lista de los aspirantes seleccionados a efecto de que sean presentados al Pleno del Consejo General.</p>	<p>ARTÍCULO 39</p> <p>1. Para la designación de los integrantes de los consejos distritales y municipales, la Comisión remitirá a la Presidencia del Consejo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su aprobación la lista de los aspirantes seleccionados a efecto de que sean presentados al Pleno del Consejo General. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p>
	<p>ARTÍCULO 40 BIS (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p> <p>1. El Consejo General se reserva la facultad para solicitar a las instancias correspondientes corroboren si alguno de los integrantes desempeña algún otro cargo, empleo o comisión así como que no se encuentran en las prohibiciones señaladas en el presente Reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 41</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 41</p> <p>...</p>

<p>2. Las y los consejeros presidentes deberán rendir la protesta de ley ante los integrantes del Consejo General del OPLE.</p>	<p>2. Las y los consejeros presidentes deberán rendir la protesta de ley ante los integrantes del Consejo General del OPLE, atendiendo a la disponibilidad presupuestal o en su caso lo que determine el Consejo General. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DE LAS VACANTES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO Del Proceso para Cubrir las Vacantes</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DE LAS VACANTES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO Del Proceso para Cubrir las Vacantes (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 43</p> <p>1. Si se presentasen vacantes en los consejos distritales o municipales, el Secretario Ejecutivo notificará la vacante a la Presidencia del Consejo General y a los integrantes de la Comisión.</p> <p>2. El procedimiento para que los suplentes designados como integrantes de los consejos distritales y municipales asuman el cargo como propietarios, se regulará en el Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales.</p> <p>3. La Presidencia citará al Consejo General a sesión pública, en la que presentará la propuesta para cubrir las vacantes de propietarios o suplentes. Dicha propuesta se realizará de entre los suplentes o aspirantes, según corresponda, de la lista de reserva aprobada por el propio Consejo General.</p>	<p>ARTÍCULO 43</p> <p>1. De presentarse vacantes en los consejos distritales o municipales, el Secretario Ejecutivo notificará la vacante a la Presidencia de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, para que ésta proponga a la Presidencia del Consejo General las propuestas para cubrir las vacantes respectivas. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p> <p>2. Derogado. (DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016) ...</p> <p>3. La Presidencia del Consejo citará al Consejo General a sesión pública, en la que presentará la propuesta para cubrir las vacantes de propietarios o suplentes. Dicha propuesta se realizará de entre los suplentes o aspirantes, según corresponda, de la lista de reserva aprobada por el propio Consejo General. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p> <p>4. En casos extraordinarios por causa de fuerza mayor, por la urgencia e importancia del proceso electoral, la Presidencia del Consejo General podrá presentar la propuesta al consejo general para cubrir la plaza vacante, sin necesidad de cumplir con el numeral anterior, motivando en el acuerdo respectivo dicha determinación. (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p>

<p align="center">TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN</p>	<p align="center">TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN</p> <p align="center">CAPÍTULO ÚNICO Del Procedimiento (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 44</p> <p>1. Serán causas graves de remoción de los integrantes de los consejos distritales y municipales, las siguientes:</p> <p>...</p> <p>e).- Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo; y</p>	<p>ARTÍCULO 44</p> <p>1. Serán causas graves de remoción de los integrantes de los consejos distritales y municipales, las siguientes:</p> <p>...</p> <p>e).- Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p> <p>...</p> <p>g).- Tratándose de las y los consejeros presidentes, secretarios y vocales si se acredita que tienen otro empleo, cargo o comisión en alguna otra institución o dependencia, pública o privada. (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p> <p>2. Cuando sobrevenga el incumplimiento de alguno de los requisitos legales de elegibilidad de un integrante del consejo respectivo, será causa de remoción inmediata, debiendo cubrirse la vacante, en términos del presente Reglamento. (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 46</p> <p>...</p> <p>4. Concluida la audiencia, se concederá al integrante del Consejo Distrital o Municipal de que se trate, un plazo de cinco días para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen.</p> <p>5. Desahogadas las pruebas que fueren admitidas, el Secretario</p>	<p>ARTÍCULO 46</p> <p>...</p> <p>4. Se concederá al integrante del Consejo Distrital o Municipal de que se trate, un plazo de cinco días para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p> <p>5. En la audiencia, se desahogarán las pruebas que fueren admitidas, el Secretario</p>

<p>Ejecutivo, dentro de los diez días siguientes someterá el dictamen con proyecto de resolución al Consejo General del OPLE.</p>	<p>Ejecutivo, dentro de los diez días siguientes someterá el dictamen con proyecto de resolución al Consejo General del OPLE. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 47 ...</p> <p>2. La autoridad que reciba una queja o denuncia de responsabilidad en contra de algún integrante de los consejos distritales o municipales, que se refiera o de la que se desprendan conductas graves de las establecidas en el artículo 44 de esta reglamentación, lo comunicará a la brevedad posible a la Secretaría Ejecutiva, con el respaldo de la documentación soporte, para que determine lo conducente.</p>	<p>ARTÍCULO 47 ...</p> <p>2. La autoridad que reciba una queja o denuncia de responsabilidad en contra de algún integrante de los consejos distritales o municipales, a que se refiera o de la que se desprendan conductas graves de las establecidas en el artículo 44 de esta reglamentación, lo comunicará de manera inmediata a la Secretaría Ejecutiva, con el respaldo de la documentación soporte, para que determine lo conducente. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 49 ...</p> <p>2. No serán admitidas y se desecharán de plano sin prevención alguna, las denuncias o quejas anónimas así como aquellas que incumplan con lo previsto en el inciso g) del numeral 1 de este artículo.</p>	<p>ARTÍCULO 49 ...</p> <p>2. No serán admitidas y se desecharán de plano sin prevención alguna, las denuncias o quejas anónimas así como aquellas que incumplan con lo previsto en los incisos e) y g) del numeral 1 de este artículo. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 50</p> <p>1. Ante la omisión de los requisitos establecidos en los incisos c), d), e) y f) del artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos prevendrá a la o el denunciante para que en un plazo improrrogable de tres días, contados a partir de su</p>	<p>ARTÍCULO 50</p> <p>1. Ante la omisión de los requisitos establecidos en los incisos c), d) y f) del artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos prevendrá a la o el denunciante para que en un plazo improrrogable de tres días, contados a partir de su notificación, los subsane o aclare las circunstancias de modo, tiempo y lugar. De no hacerlo, se tendrá por no presentada la queja</p>

<p>notificación, los subsane o aclare las circunstancias de modo, tiempo y lugar. De no hacerlo, se tendrá por no presentada la queja o denuncia.</p>	<p>o denuncia. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 51</p> <p>1. La queja o denuncia para iniciar el procedimiento de remoción será improcedente y se desechará de plano, cuando:</p> <p>...</p> <p>III.- Resulte frívola, entendiéndose como tal:</p> <p>...</p> <p>b).- Aquellas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad; y</p> <p>...</p> <p>VII.- Cuando desahogada la prevención o transcurrido el plazo para desahogarla sin que se haya hecho, la o el denunciante no ofrezca elementos de prueba, o de los aportados no exista algún indicio respecto de los actos, hechos u omisiones denunciados.</p>	<p>ARTÍCULO 51</p> <p>1. La queja o denuncia para iniciar el procedimiento de remoción será improcedente y se desechará de plano, cuando:</p> <p>...</p> <p>III.- Resulte frívola, entendiéndose como tal:</p> <p>...</p> <p>b).- Aquellas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito; y (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p> <p>...</p> <p>VII.- Derogado. (DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 54</p> <p>...</p> <p>4. Las pruebas técnicas deberán precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar; queda a cargo del oferente proporcionar los medios para su desahogo.</p>	<p>ARTÍCULO 54</p> <p>...</p> <p>4. Las pruebas técnicas deberán precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar; queda a cargo del oferente proporcionar los medios para su desahogo, cuando tales medios no se encuentren a disposición de la autoridad que deba desahogar la prueba. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p>

<p>ARTÍCULO 55 ...</p> <p>3. Las diligencias podrán ordenarse, previo acuerdo debidamente fundado y motivado que emita la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, previo a resolver sobre la admisión, si del análisis de las constancias aportadas por el denunciante se advierte la necesidad de efectuar diligencias preliminares de investigación.</p>	<p>ARTÍCULO 55 ...</p> <p>3. Las diligencias podrán ordenarse, previo acuerdo debidamente fundado y motivado que emita la Secretaría Ejecutiva, previo a resolver sobre la admisión, si del análisis de las constancias aportadas por el denunciante se advierte la necesidad de efectuar diligencias preliminares de investigación. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 60</p> <p>1. El escrito de contestación a la queja o denuncia deberá contener nombre y firma autógrafa del integrante del Consejo Distrital o Municipal que corresponda y referirse exclusivamente a los hechos motivo de la denuncia. Dicho escrito deberá ser presentado, a más tardar, el día y hora señalada para la celebración de la audiencia.</p>	<p>ARTÍCULO 60</p> <p>1. El escrito de contestación a la queja o denuncia deberá contener nombre y firma autógrafa del integrante del Consejo Distrital o Municipal que corresponda y referirse exclusivamente a los hechos motivo de la denuncia. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 65</p> <p>1. Si se resolviera rechazar el proyecto de resolución, en un plazo no mayor a cinco días la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, elaborará y remitirá una nueva propuesta, debiendo considerar los razonamientos y argumentos que hubiese formulado el Consejo General en la sesión correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 65</p> <p>1. Si se resolviera rechazar el proyecto de resolución, en un plazo no mayor a cinco días la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, elaborará y remitirá una nueva propuesta al Consejo General, debiendo considerar los razonamientos y argumentos que hubiese formulado el Consejo General en la sesión correspondiente. El Consejo General resolverá dentro de los tres días siguientes a la remisión del proyecto. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p>

<p>ARTÍCULO 67</p> <p>1. Las determinaciones a que hace referencia el presente Reglamento podrán ser recurridas ante el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz en términos de lo previsto por el Código Local.</p>	<p>ARTÍCULO 67 Derogado. (DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>REFORMA DE NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, MEDIANTE ACUERDO OPLEV/CG249/2016</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma, deroga y adiciona el Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, publicado en el Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el catorce de diciembre de dos mil quince, mediante número extraordinario 496.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. La reforma, derogación o adición del presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Publíquese en la <i>Gaceta Oficial</i> del Estado de Veracruz.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. Las atribuciones establecidas en el artículo 14 correspondiente a la Unidad Técnica de Vinculación con los ODES, serán ejercidas por la Secretaría Ejecutiva, hasta en tanto, se integre dicha unidad técnica.</p>

- 15** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del OPLEV, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción I, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 99; 100; 101; 109; 169, segundo párrafo; 170; y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracciones I y XXXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 y 13 del Reglamento de Sesiones del Consejo General; el Consejo General del OPLEV, este en ejercicio de las atribuciones señaladas por el artículo 108, fracción XXXVII del Código número 577 Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la reforma, derogación y adición del Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales, del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; en los términos señalados en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Presidente del Consejo General para que ordene la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado, el Reglamento aprobado en el presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el nueve de noviembre de dos mil dieciséis, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE